



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1616 /25/

EXYTE. N° 13-06919/24

Buenos Aires, 03 de Junio de 2025.

Visto las presentes actuaciones por las que tramita la solicitud efectuada por Adolfo D. Harica (*Todo Brillo*), de reajuste de los importes mensuales de la Orden de Compra N° 30/2024, mediante la que se contrató el servicio de limpieza interna y externa con inclusión de vidrios, con destino a los edificios pertenecientes a la jurisdicción de San Juan, provincia homónima, a partir del 1° de marzo de 2024 y por el término de siete (7) meses, y;

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución A.G. N° 278/24 (cfr. fs. 11/13), dictada el 23 de febrero último en el marco de la Licitación Pública in situ N° 74/23, en lo que aquí importa se resuelve adjudicar a la oferta n° 3 "ADOLFO HARICA", por el importe total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 18/100 (\$18.777.295,18.-).

2. Que, en virtud de lo allí dispuesto, el 26 de febrero de 2024 se emitió la Orden de Compra N° 30/24 (cfr. fs. 58/59), a través de la que se contrata el servicio de limpieza interna y externa con inclusión de vidrios del edificio sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal y el Juzgado Federal N°1 de San Juan, sito en Av. Rioja Sur N°280 esquina Mitre Este N°330, por el importe mensual de \$1.341.235,37.-, del edificio sede del Juzgado Federal N°2 -Secretarías Penales-, sito en Entre Ríos Sur N°282, por el importe mensual de \$804.741,22.-, y del edificio sede del Juzgado Federal N°2 -Secretarías Tributarias y Contencioso Administrativa- y archivo del Juzgado Federal N°1, sito en Mitre Oeste N°15, por el importe mensual de \$536.494,15.-, todos en la ciudad de San Juan, provincia homónima, a partir del 1° de marzo de 2024 y por el término de siete (7) meses.

USO OFICIAL

3. Que con cargo de la habilitación de los Juzgados Federales de San Juan de fecha 24 de mayo último, se presenta el adjudicado y solicita la "actualización del importe del servicio", conforme luce agregada a fojas 2/8.

4. Que en dicha solicitud adjunta la escala salarial publicada por la Secretaría de Asuntos Laborales de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, con las remuneraciones de enero a marzo de 2024, conforme el Acuerdo 01/2024 (cfr. fs. 7), y el Acuerdo Salarial vigente a marzo 2023 (cfr. fs. 8).

5. Que a fs. 14/41 luce el pliego de bases y condiciones que rigiera la contratación, integrado con las cláusulas particulares, su anexo y las especificaciones técnicas, del que surge que las tareas contratadas se desarrollarán en dos turnos (de 7 a 8 y de 14 a 18) por cinco operarios como mínimo en ambos turnos para el renglón 1, tres para el renglón 2 y dos para el renglón 3 (cfr. fs. 32).

6. Que la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera aduna a los actuados impresión del correo electrónico fechado el 27 de febrero último, mediante el que fuera notificada la Orden de Compra N° 30/24 (cfr. fs. 42) y de la Nota de Ingreso N° 39/24 que da cuenta de la entrega a su resguardo de la póliza 65.841, ofrecida como garantía de cumplimiento de contrato por el adjudicatario (cfr. fs. 43).

7. Que, a instancias de lo solicitado por la Dirección General de Planificación, en relación a si existen antecedentes de presentaciones efectuadas por *Todo Brillo* o sus representantes, ya sea en el marco del Expte. N° 13-05664/22, de la Orden de Compra N° 30/2024, de la Licitación Pública N° 74/2023, o de otras actuaciones que pudiera detectar, a fs. 48 luce informe elaborado por la Subdirección de Despacho - Mesa de Entradas, indicando que "(...)no obran otras presentaciones realizadas por la firma(...)".

8. Que asimismo, a fs. 51 y a requerimiento de la mencionada Dirección respecto a si el contratista ha cumplido y cumple con las obligaciones pactadas conforme lo requerido en el pliego de bases y condiciones que regula las relaciones jurídicas entre este Consejo de la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 1616 /25 /

EXPTE. N° 13-06919/24 /

Magistratura y la contratista, la habilitación de los juzgados federales de San Juan mediante correo electrónico deja constancia que "el contratista (...) ha cumplido y cumple con las obligaciones pactadas (...)" e informa que "al día de la fecha (...) no incurrió en mora ni culpa en el marco de la Orden de Compra N° 30/2024."

9. Que el Acto de Apertura de la Licitación Pública *in situ* N° 74/2023 / tuvo lugar a los 30 días del mes de marzo del año 2023, y que el citado proceso de selección perseguía a esa fecha la cobertura del servicio de limpieza que aquí nos ocupa, para un plazo de doce meses a partir del 1° de julio de 2023 (fs. 52/53) /

10. Que la Resolución AG N° 278/2024 / señala en su decimosegundo considerando que, en respuesta a la consulta efectuada por la Subdirección de Contrataciones, el proveedor prestó conformidad con la adjudicación de los renglones supra detallados el 23 de noviembre de 2023 (cfr. fs. 11/13) /

11. Que el derecho de recomposición del contrato con la correspondiente renegociación de los precios del contrato original, no se encuentra regulada de forma directa en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución CM N° 254/15, que solo contempla la posibilidad de revisar los precios pactados en los casos que exista prórroga contractual, conforme lo estipula el artículo 142, acápite c) del punto 6.

12. Que el citado Reglamento indica puntualmente que, una vez fenecido el plazo para su presentación, por regla, la oferta es invariable; y, resuelta la adjudicación y perfeccionado el contrato con la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo instrumento, el precio fijado -en principio- es inmodificable.

13. Que, sin perjuicio de ello, la Secretaría de Asuntos Jurídicos tiene dicho que solicitudes como la realizada encuentran fundamento en el derecho a la

USO OFICIAL

-//-

recomposición del contrato previsto en el art. 13, inc. a), del Decreto Delegado n° 1023/01, de aplicación supletoria a este contrato, conforme lo establecido en el art. 5° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación.

14. Que esta norma recepta la clásica "teoría de la imprevisión" aplicada a los contratos administrativos. De tal manera, el régimen de contrataciones prevé garantías que el derecho público consagra en favor de los particulares con el fin de establecer un equilibrio entre prerrogativas de la Administración y los derechos de los administrados, siendo ésta la base fundamental de la armonía y justicia del ordenamiento jurídico administrativo.

15. Que en cuanto a los requisitos que deben reunirse para habilitar la adecuación de los precios con base en esta teoría, la Oficina Nacional de Contrataciones sostuvo que "(...)deben darse los siguientes requisitos: 1) Una excesiva onerosidad en la prestación del contrato; 2) Que ella sea sobreviniente a la celebración del contrato, debiendo éste hallarse pendiente de ejecución o cumplimiento; 3) Que se trate de un alea económica y no de un alea administrativa; 4) El acontecimiento que provoca el desequilibrio no sea normalmente previsible, sino de carácter extraordinario y ajeno a la voluntad del contratista; 5) No haber suspendido el contratista la ejecución del contrato, 6) Que se opere un trastorno o quebranto en la ecuación económico financiera del contrato con motivo del hecho".

16. Que, como se trata de hechos sobrevinientes, sólo pueden ser considerados los desequilibrios acaecidos con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del contrato, en este caso, después del 27/02/2024, y no desde la presentación de la oferta, ya que el contratista pudo haber retirado su propuesta en el tiempo oportuno y aun así no lo hizo y continuó en la compulsa asumiendo voluntariamente los riesgos de este tipo de operaciones.

17. Que el requisito de que la solicitud del contratista sea realizada en forma previa a la terminación del contrato se encuentra cumplido, ya que el contrato comenzó a



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1616 /25 ✓

EXPTE. N° 13-06919/24 ✓

ejecutarse en marzo último y la presentación fue realizada con cargo de recepción de fecha 24/5/2024.

18. Que la reexpresión de los precios deberá calcularse bajo el principio de sacrificio compartido y desde el momento en que el proveedor realiza el reclamo, no en forma retroactiva. En consecuencia, dichos precios deberán aplicarse al lapso comprendido entre la fecha en la que la contratista solicitó la adecuación -24/05/24- y la fecha en que finaliza la ejecución del contrato, esto es, el 30 de septiembre de 2024.

19. Que si bien el Consejo de la Magistratura debe velar por establecer condiciones tendientes a garantizar el cumplimiento de obligaciones laborales vinculadas al personal afectado a la prestación del servicio; bajo ningún concepto puede pretenderse llevarlo al extremo de eliminar los riesgos de la contratación administrativa o crear implícitamente un seguro para el co-contratante, que le garantice un determinado nivel de ganancias.

20. Que la Dirección General de Planificación a título de colaboración, relevó la Escala Salarial de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios - FAECYS- vigente durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre últimos (cfr. fs. 62/63) ✓ de acuerdo a la cantidad de operarios y la carga horaria solicitados en las especificaciones técnicas que rigieron la contratación (cfr. fs. 30/34) ✓.

21. Que de acuerdo con esta metodología de cálculo, habitualmente utilizada por la citada Dirección, cuyo principal componente son los valores salariales aplicables en la jurisdicción, y excluyendo, bajo el principio de sacrificio compartido, los insumos, gastos varios y generales y la ganancia, se arriba a una diferencia contra la Orden de Compra N° 30/24 ✓ de PESOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$26.828.244,63.-) ✓ para la totalidad

USO OFICIAL

-//-

del lapso comprendido entre el 24 de mayo y el 30 de septiembre del año en curso (cfr. fs. 64/70) ✓

22. Que, por las consideraciones vertidas, se encuentra prima facie demostrada una distorsión en la relación contractual, susceptible de dar lugar a su recomposición, y conforme lo que surge de los cálculos efectuados por la Dirección General de Planificación, se encuentra acreditada la excesiva onerosidad en la prestación del contrato, y se advierte la necesidad de una reexpresión de los precios del mismo, a fin de no alterar la ecuación económico-financiera o el equilibrio contractual, partiendo del supuesto que debe existir un equilibrio entre las prestaciones que cada parte deba realizar a favor de la otra.

23. Que la habilitación de los juzgados federales de San Juan, informa que los comprobantes de pago de remuneraciones del personal afectado al servicio de los meses involucrados, se encuentran encuadrados en la categoría Maestranza B (media jornada) de las remuneraciones acordadas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (CCT 130/75), presentando el proveedor documentación relativa al Formulario 391, acuse, VEP, comprobante de pago de VEP, certificado de ART y de seguro de vida colectivo (cfr. fs. 79 ✓ y 83) ✓

24. Que con fecha 23 de septiembre del corriente año, la firma adjudicataria, prestó conformidad al monto calculado de diferencia contra la Orden de Compra N° 30/24, de acuerdo a la constancia obrante a fs 77 vta. ✓ de estos actuados.

25. Que a fs. 134 ✓ luce la afectación contable provisional.

26. Que a fs. 88/88 ✓ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

27. Que ha tomado intervención la Comisión de Administración y Financiera a fs. 128/132 ✓

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, incisos b) y h) de la ley 24.937 -y sus modificatorias-, y por la Resolución N° 01/2024 del Plenario del Consejo de la Magistratura;



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 1616 /25 ✓

EXPTE. N° 13-06919/24 ✓

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

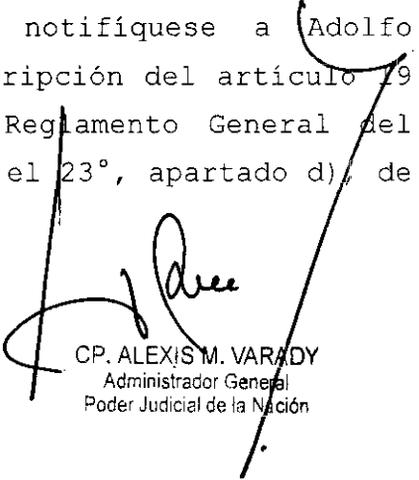
✓ RESUELVE:

1°) ✓ Hacer lugar a la solicitud efectuada por Adolfo D. Harica (*Todo Brillo*), ✓ en el marco de la Orden de Compra N° 30/24, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente Resolución, reexpresando los precios del contrato en forma extraordinaria y por única vez, conforme los cálculos desagregados por edificio y mes que lucen agregados a fs. 70, y alcanzan la suma total de **PESOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$26.828.244,63.-)** ✓ finales, por todo concepto y para la totalidad del lapso comprendido entre el 24 de mayo y el 30 de septiembre del año en curso.

2°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

3°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y por su conducto al Tribunal Oral en lo Criminal Federal y los Juzgados Federales N° 1 y 2 de San Juan y a la Habilitación correspondiente. Fecho, notifíquese a Adolfo Daniel Harica (*Todo Brillo*), con la transcripción del artículo 19 de la ley 24.937, del artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación, y el 23°, apartado d), de la ley 19.549 -texto actualizado-.

fw
mvra


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL